



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-017-2023

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con cuarenta y seis del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecisiete horas con cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés por [REDACTED] y admitida por la Oficina de Acceso a la Información Pública el día nueve de mayo de dos mil veintitrés a las quince horas con cinco minutos, mediante la cual requiere:

“...Informe sobre las parcelas agrícolas que resultaron beneficiadas en el marco del Programa Sembrando Vidas, financiado por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), proyecto suscrito por el Gobierno de El Salvador. Del informe se requiere se brinde la ubicación geográfica por departamento y municipio de las parcelas agrícolas beneficiadas con el programa, a partir del año 2020, 2021, 2022, y enero a mayo 2023. Se solicita que la información con la documentación sea entregada de forma electrónica, en formato procesable (pdf, Excel, o Word.) ...”

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley-Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por la *peticionaria* va encaminada a obtener información sobre: **“Informe sobre las parcelas agrícolas financiado por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)”**. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y

clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, la Oficina de Cooperación Internacional de esta cartera de Estado manifestó:

"... Sobre el particular, me permito informar que en atención a lo establecido en el Decreto del Órgano Ejecutivo N°23 y N°24 sobre el traslado de funciones del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo y creación de la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, esta Oficina no cuenta con la información solicitada, ya que la vigencia del programa en comento no corresponden a la fecha y funciones asignadas desde la creación de esta Oficina, y luego de haber revisado los archivos físicos y digitales bajo resguardo de esta Oficina, de la manera más atenta me permito confirmar y declarar como inexistente la misma...."

IV. Consecuentemente se hace del conocimiento de la peticionaria que para la Oficina de Cooperación Internacional de esta cartera de Estado la información solicitada **es inexistente** habiéndose realizado la búsqueda de la información requerida por el ciudadano en su solicitud de acceso a la información, y en atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP y 56 letra C) RLAIP, debe confirmarse que la misma es inexistente ya que no se encuentra en los archivos de información que esta cartera de estado resguarda.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada por la peticionaria.
2. *Infórmese* a la peticionaria que la información requerida es inexistente para la Oficina de Cooperación Internacional de esta Cartera de Estado.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.